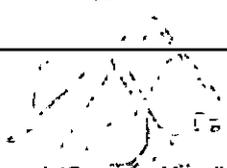


Colofón Versión Pública.

<p>I. El nombre del área del cual es titular quien clasifica.</p>	<p align="center">Ponencia Tres.</p>
<p>II. La identificación del documento del que se elabora la versión pública.</p>	<p align="center">RR-0134/2022.</p>
<p>III. Las partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.</p>	<p align="center">1. Se eliminó el nombre del representante legal del recurrente de la página 1.</p>
<p>IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.</p>	<p>Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción X y 134 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla</p>
<p>V. a. Firma del titular del área. b. Firma autógrafa de quien clasifica.</p>	<p align="center">  Harumi Fernanda Carranza Magallanes. a. Comisionada.  Magnolia Zamora Gómez. b. Secretaría de Instrucción. </p>
<p>VI. Fecha y número del acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.</p>	<p align="center">Acta de la sesión número 21, de veinticinco de abril de dos mil veintidós.</p>

Sujeto Obligado: Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla.

Recurrente:

Eliminado 1.

Ponente:

Claudette Hanan Zehenny.

Expediente:

RR-0134/2022.

ELIMINADO 1: Tres palabras. Fundamento legal: Artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 7 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, numeral trigésimo octavo fracción primera de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclassificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, 3 fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 5 fracción VIII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla. En virtud de tratarse de un dato personal consistente en el nombre del representante legal del recurrente.

En uno de febrero de dos mil veintidós, se da cuenta a la Comisionada **Claudette Hanan Zehenny**, con los presentes autos para dictar el acuerdo correspondiente.
CONSTE.

Puebla, Puebla a uno de febrero de dos mil veintidós.

Vistos los presentes autos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 88 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, aplicados supletoriamente a los numerales 9, 173 y 175 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, se acuerda lo siguiente:

En el presente asunto se advierte que, por auto de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, se previno a la reclamante para que dentro del término de **CINCO DÍAS** hábiles siguientes de estar debidamente notificada acreditara su personalidad como representante legal de la Comisión Mexicana de Defensa y Promoción de los Derechos Humanos A.C., a través del documentos o documentos idóneos, con el apercibimiento que de no hacerlo se descharía el presente recurso de revisión, a lo cual se le hizo saber a la recurrente a través de la plataforma nacional de transparencia el día veinticuatro de enero de dos mil veintidós, en consecuencia, descontando los días inhábiles veintinueve y treinta de enero del año en curso, por ser sábado y domingo respectivamente; el agraviado tenía hasta el día **TREINTA Y UNO DE ENERO DOS MIL VEINTIDÓS**, para dar cumplimiento a lo ordenado en el presente expediente.

Por consiguiente, en términos del artículo 182 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla: **"ARTÍCULO 182. El recurso será desechado por improcedente cuando: ...II. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 173 de la presente Ley..."**; se procede a dar cumplimiento al apercibimiento realizado mediante acuerdo de fecha

diecinueve de enero de dos mil veintidós y se procede a **DESECHAR EL PRESENTE RECURSO DE REVISIÓN**, por no haberse cumplido uno de los requisitos establecidos en el artículo 172 de la Ley de la Materia en el Estado de Puebla, para la procedencia del medio de impugnación.

NOTIFÍQUESE EN TÉRMINOS DE LEY. Así lo proveyó y firma la Maestra **CLAUDETTE HANAN ZEHENNY**, Comisionada Ponente del Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, ante el Licenciado **Héctor Berra Piloni**, Coordinador General Jurídico que autoriza.



MTRA. CLAUDETTE HANAN ZEHENNY.



LIC. HÉCTOR BERRA PILONI.

PD2/CHZ/RR-00134/2022/MAG/desechar